

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

RAD: 1100140030462019-00516-00.

10 FEB. 2022

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Oficiese.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Sin condena en costas.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 017

Fijado hoy **10 FEB. 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00027-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JOSÈ RICARDO DOMINGEZ QUINTERO, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”:

POR EL PAGARÉ No. 1001500267:

1. La suma de \$6’996.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación es decir el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 7775015556:

2. La suma de \$49’471.523.21 por concepto de capital contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, causados desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación es decir el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta

con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue (ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 017**
Fijado hoy **10 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0c6c20768f34b4d063e24a8a7a7bb434db0d0dac8e4c7e410ec86a2252d243**

Documento generado en 08/02/2022 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00031-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL REIVINDICATORIA, instaurada por IVONNE ROCÍO ROMERO CADENA en representación de su menor hija SARAH SÁNCHEZ ROMERO, contra ÁLVARO ROJAS CUERVO y ANA INÉS ROJAS CUERVO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículo 291 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Imprímasele el trámite del proceso VERBAL.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-355446 y 50C-355442, objeto de esta demanda de reivindicatoria.

Se le reconoce personería a la abogada MARIANA RAQUEL CABARCAS ARRIETA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 017**
Fijado hoy **10 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56839907fe783758d13076109eed993c8c3a479a668796ffcf7bd2cc1551a0f9**
Documento generado en 08/02/2022 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00034-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido por mensaje de datos o en forma personal con autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 017**
Fijado hoy **10 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c99103ac3b261a5e0055dc5c146330ae968054d7f3626744a8a8a90dc2df62**

Documento generado en 08/02/2022 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00049-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido por mensaje de datos o en forma personal con autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 017**
Fijado hoy **10 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c9b866e3fe692d52b7ea742beeea7a669a75182b217d685e0147086745506c**

Documento generado en 08/02/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00055-00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368, siguientes y 375 del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada YAMEL ENRIQUE ARDILA PÉREZ contra de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ y GINA LILIANA LUGO LEAL y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 *ibídem.* -

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibídem.*

Notifíquese este auto al demandado 293, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, por ello efectúesele el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los artículos y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), sobre la existencia de este proceso, con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones

a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Num.6 Art. 375 C.G.P.),
Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40316356, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 017**
Fijado hoy **10 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739c594f15e8fb1d1f3d5284c1ac5675d1f6faf6dff35bac8250f9655a233df3**
Documento generado en 08/02/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00057-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido por mensaje de datos o en forma personal con autenticación, además debe indicarse el mismo la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 017**
Fijado hoy **10 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd8cdf082a9bd3e7ea047a87bb4b0def5c861cceeeaeccff96d91c987c3b9236**

Documento generado en 08/02/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00063-00.

En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1.998, se dispone comisionar, JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE (REPARTO) y/o ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA para que lleve a cabo, la DILIGENCIA de ENTREGA del inmueble que se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 5 No. 4265 APARTAMENTO 101 (DIRECCIÓN DEL CONTRATO) Y/O TRANSVERSAL 5 No. 42 A – 29 APARTAMENTO 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, el cual debe ser entregado a la sociedad INMOBILIARIA TOTAL LIMITA.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 017**
Fijado hoy **10 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b6a0287d54b60b64c5dde015ff97b458d9430f994167cc4d6d889f65f8dd91**
Documento generado en 08/02/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00065-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas FNM-831 de propiedad del demandado CARLOS ORLANDO CALDERÓN ZAQUE, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 017**
Fijado hoy **10 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de58c2b4345b7c95768b4131547ac0a63d58f2997c45fb08a518d0b29fbcda7**

Documento generado en 08/02/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>